

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La frase "Todas y todos somos iguales ante la ley", enmarca el principio de igualdad jurídica que tenemos todas las personas en el territorio nacional y concibe este principio como una fórmula en la que nadie debe ser discriminado por razones de sexo, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, lugar de nacimiento, religión ni ninguna otra causa. Este factor, aunado al establecimiento formal del derecho de igualdad en nuestro marco jurídico, permite afirmar que la discriminación, entendida como dar un trato de inferioridad a cualquier persona por uno o varios de los motivos expuestos, debe ser erradicada por completo ...sin embargo no **todas** podemos ejercer plenamente nuestros derechos... es inconcebible como nacer en el Distrito Federal es diametralmente opuesto en materia de ejercicio de derechos, de lo que puede significar nacer en Yucatán, en Querétaro, en San Luis Potosí, en Veracruz, en Puebla, por mencionar, algunos casos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de Septiembre del 2000 emitió la Declaración del Milenio, uno de cuyos objetivos señala la necesidad de "promover la igualdad entre ambos sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible".

De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de garantizar que todas las personas que se encuentren en una misma situación de hecho sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno. Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados "Declaración Universal de Derechos Humanos" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", concretamente en los artículos 7o. y 26, respectivamente, disposiciones que, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna."<sup>1</sup>

En el ámbito de género no resulta tan complicado encontrar casos de discriminación, pues incluso con la gran cobertura de normas y leyes que obligan a tratar por igual a las mujeres y a los hombres, lo cierto es que aún se mantiene un trato desigual para las mujeres, en virtud de que se parte de una realidad social que implica dominación de un sexo sobre el otro, evidenciando relaciones no paritarias entre ambos sexos.

En este sentido, tenemos una deuda social con las mujeres, consistente en alcanzar un auténtico desarrollo con igualdad social y un real acceso en igualdad de oportunidades para las mujeres. No sobra decir que esto se debe a que en la sociedad mexicana ha imperado por siglos la desigualdad entre hombres y mujeres, mediante acciones y costumbres que tienden a mantener la situación sin cambios reales; de tal manera, es necesario propiciar modificaciones profundas en los valores e ideas para edificar de manera conjunta, ciudadanos e instituciones, el respeto pleno al derecho de igualdad.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), afirma que existen dos enfoques predominantes sobre la participación de las mujeres en el desarrollo: el de mujeres en desarrollo (MED) y el de género en el desarrollo (GED). Este último enfoque considera las relaciones de poder entre mujeres y hombres como un factor de desigualdad social que las coloca en una posición de subordinación; su objetivo es lograr la

igualdad entre los géneros por lo que, al tomar en cuenta que las desigualdades económicas, culturales y sociales se derivan de prácticas culturales que asignan roles específicos a mujeres y hombres, adopta el término género, con lo que pretende modificar las relaciones de autoridad y poder y democratizar las relaciones sociales y familiares en su conjunto.

Ahora bien, de conformidad con el marco jurídico vigente en nuestro país, el artículo 4º constitucional establece el derecho de toda persona para decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

En ese sentido, me permito citar lo expresado por el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, en el voto concurrente que formuló en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, Acción que fue resuelta en favor de la constitucionalidad de las reformas en materia de interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal hasta la décima segunda semana de gestación.

"... el tema de la interrupción legal del embarazo o la despenalización del aborto en ciertas circunstancias, obliga al estudio de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres que no sólo se encuentran en la Constitución, sino también en una diversidad de instrumentos internacionales con los cuales existe un compromiso por parte del Estado Mexicano".

Sin embargo y pese a las evidencias en los daños a la salud de las mujeres y la afectación a sus derechos humanos y el derecho a decidir de forma libre e informada sobre llevar o no a término un embarazo, los legisladores, en su calidad de representantes populares, con excepción del Distrito Federal, han determinado limitar los derechos de las mujeres y en casos extremos establecer mediante reformas a las constituciones locales la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, aún sobre el derecho a la vida de las mujeres y en franca violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y en general en contra de los derechos humanos de las mujeres por el simple hecho de su condición biológica.

El establecimiento o conservación de tipos penales que sancionen el aborto sin garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, su derecho a la salud y a decidir; exacerban la desigualdad entre hombres y mujeres "...porque no pueden existir sanciones penales que deriven de diferencias biológicas..."<sup>2</sup>

En ese sentido tal y como se retoma en el voto concurrente multicitado la presente iniciativa se plantea desde la perspectiva de género, que no es otra cosa que "el deber constitucional de tomar en cuenta las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores y las relaciones con respecto a los niños y niñas, mujeres y hombres se construyen en las sociedades constituyendo instituciones sociales como el derecho, la religión, la familia, la ideología, etcétera, en las que se crean posiciones sociales distintas para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos."<sup>3</sup>

En este sentido, es relevante retomar como lo hace el ministro Góngora Pimentel lo escrito por el penalista Luigi Ferrajoli al señalar que "En efecto, no sólo se trata de una fundamental libertad negativa (de no convertirse en madre y, por tanto, de abortar), sino de una inmunidad de construcciones y de servidumbres personales que es complementaria de una fundamental libertad positiva: el derecho-poder de generar, traer personas al mundo, que es un poder por así decirlo constituyente, de tipo pre o meta jurídico, puesto que es el reflejo de una potencia natural inherente de manera exclusiva a la diferencia femenina. No se trata sólo de un derecho de libertad, sino también de un derecho-pretensión al que deben corresponder obligaciones públicas, concretamente exigibles, de asistencia y de cuidado, tanto en el momento de la maternidad como en el del aborto".<sup>4</sup>

Cabe señalar, que desde el 2007 en el Distrito Federal esto ha cambiado ya que en la capital del país las mujeres gozan del respeto a sus derechos humanos, a la salud y a decidir sobre su cuerpo y su maternidad, pero lamentablemente en el resto del país las lesiones permanentes, la muerte y la criminalización de la pobreza de

las mujeres, es una constante. Más aún cuando la violencia institucional, encarnada por disposiciones punitivas y políticas públicas restrictivas no garantiza el acceso, con libertad y seguridad a los servicios de salud y al derecho a decidir continuar o no con la maternidad.

A su vez, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Conferencia de El Cairo) señala que los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijas e hijos a procrear y el espaciamiento de los nacimientos, a disponer de la información y de los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. De igual forma incluye el derecho de la mujer a adoptar las medidas que estime necesarias para decidir sobre su cuerpo.

Otra clara referencia que vincula al Estado Mexicano en el cumplimiento de estándares internacionales para armonizar su legislación interna son los comentarios finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que en su 36 periodo de sesiones evalúa el Informe del Estado Mexicano y recomienda que: "El Comité pide al Estado parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguro en las circunstancias prevista en la Ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia, campañas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general".

Insistimos en este tema y concluimos con la claridad de la consigna que reivindica los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: **Aborto Legal para no Morir.**

Derivado de ello, surge el proceso de armonización de la legislación interna, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se persiguen en la celebración de los acuerdos en la materia; ello se logrará a través de las adecuaciones legislativas necesarias.

En América Latina, Panamá permite la interrupción del embarazo en casos de violación, se ponga en peligro la vida del producto o de la madre; en Costa Rica por causas que pongan en peligro la salud de la mujer; Colombia permite el aborto por violación o incesto y por malformaciones del feto que sean incompatibles con la vida extrauterina, por citar algunos ejemplos.

Es imprescindible que exista un equilibrio entre la decisión del prestador de servicios de salud, basada en sus creencias, y el derecho de las mujeres a que sus creencias también sean respetadas. La objeción de conciencia, como expresión de un sentir individual, no excluye de ningún modo la responsabilidad institucional y no aplicaría en situaciones de emergencia.

Así pues, no se trata de despenalizar el aborto, sino de reconocer el derecho que cada mujer tiene para decidir de manera libre sobre su cuerpo y reconocer que el derecho a la salud de las mujeres entraña el derecho a acceder a los servicios médicos de calidad, de manera gratuita y eficiente, sin discriminación de ningún tipo, a efecto de salvaguardar su integridad física y su vida; además de tener acceso a los programas de prevención para su salud, a tener acceso a un método anticonceptivo para acceder al concomitante derecho a la planificación familiar y en general, a ejercer de sus derechos de salud sexual y reproductiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa:

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 4º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

## Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. **El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos. La Ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos cuya eficacia terapéutica esté científicamente acreditada y como una medida necesaria para asegurar la plena vigencia de los derechos reproductivos de las mujeres, establecerá los supuestos en que estará permitida la interrupción legal del embarazo, siempre que concorra el consentimiento de la mujer embarazada, y regulará la prestación de los servicios médicos necesarios para tal efecto, en condiciones de gratuidad y calidad, así como la objeción de conciencia, que tendrá un carácter estrictamente personal, siempre y cuando sea salvaguardada la integridad corporal, la salud y la vida de la mujer embarazada.**

...

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Federación, los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adecuar su legislación al contenido del párrafo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

### Notas:

1. Registro No. 185619

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Octubre de 2002

Página: 1271

Tesis: XXIII.3o. J/2

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Penal

2. Voto Concurrente de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, Ministro Genaro David Góngora Pimentel. Pág. 4.

3. Facio, Alda. Asegurando el futuro. Las instituciones de derechos humanos y los derechos reproductivos, en Glosario de: Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

4. Ferrajoli Luigi "Igualdad y diferencia", en Ferrajoli Luigi y Miguel Carbonell, Igualdad y diferencia de género, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, p.21

Palacio Legislativo, a 24 de noviembre de 2009.